



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel. 3103992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Informe secretarial: A despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo, mediante memorial que antecede, la parte demandante subsanó la demanda en los términos establecidos por el despacho allegando el mensaje de datos por el cual la poderdante manifiesta su intención de conferir el poder presentado y el poder debidamente suscrito. **Sírvase proveer, Manizales 27 de enero del 2021**

**FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
SECRETARIO**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)**

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **HERA ZULUAGA S.A.S**
Demandados: **JOSE FERNANDO JIMENEZ GONZALEZ**
Radicado: **170014003010-2020-00520-00**
Interlocutorio No.: **064**

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Título Ejecutivo:

Como recaudo ejecutivo, se presentó el siguiente título valor:

TÍTULO: LETRA DE CAMBIO
SERIAL: LC-219805518
CAPITAL: \$6.859.000
ABONO: \$ 2.000.000
CAPITAL ADEUDADO: \$4.8.59.000
DEUDOR: JOSE FERNANDO JIMENEZ GONZALEZ
BENEFICIARIO: HERA ZULUAGA S.A.S
FECHA DE CREACION: 30 DE ABIRL DEL 2018
FECHA DE VENCIMIENTO: 30 DE JULIO DEL 2018

Los documentos relacionados reúnen los requisitos generales que para todo título valor señala el artículo 621 del Código del Comercio y así mismo satisface los requisitos especiales del artículo 671 de la misma obra.

De lo anterior, en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso, se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

2.2. Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

- a. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del C. G del P., y conforme a lo reglamentado por el decreto legislativo 806 del 2020.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel. 3103992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

- b. Se satisfacen las formalidades del artículo 82 del C. G del P.
- c. No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- d. Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión y por el lugar del cumplimiento de la obligación.

2.3. Pretensiones:

Se pretende el pago del capital adeudado por el demandado y de sus respectivos moratorios.

El artículo 884 del Código de Comercio modificado por el artículo 111 de la Ley 550 de 1999) que al regular lo relativo al reconocimiento y pago de intereses moratorios expresa:

"...Si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del cambiario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de los dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990)."

Las Costas serán decididas en su debida oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de **HERA ZULUAGA S.A.S** identificada con NIT 900115572-0 representada legalmente por la señora **ANDREA RAMIREZ CORRALES** identificada con C.C. 52.150.362, y en contra de **JOSE FERNANDO JIMENEZ GONZALEZ** identificado con C.C. 10.282.487, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$4'859.000,00)**, correspondiente al capital adeudado, contenido en la letra de cambio una vez deducido el abono realizado y reportado por la parte activa por valor de **DOS MILLONES DE PESOS (2'000.000,00)**.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida, desde el día 4 de diciembre del 2020 y hasta que se realice el pago total de la obligación de conformidad con lo establecido en el artículo 423 del C.G.P.

SEGUNDO: Las costas serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: Notifíquese el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndosele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

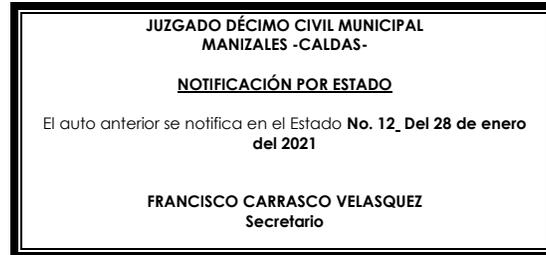
DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel. 3103992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

FCV



Firmado Por:

**DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea3d29ac49d76964975ab39215752626fc4b1141ce25630558d0d6c72051638a

Documento generado en 27/01/2021 03:40:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**